

Juan José Romero Guzmán,
Presidente Tribunal Constitucional

“Es muy importante que no exista demora en el nombramiento de los reemplazantes”

Ha sido calificado como “un presidente de transición”, ya que estará solo seis meses en este cargo, hasta marzo de 2022, en que también cesarán en su labor tres ministros y dos ministros suplentes. Destaca el servicio que este tribunal le ha prestado al país y afirma la conveniencia de eliminar el voto dirimente e introducir modificaciones al sistema de nombramiento de los jueces.

En el contexto de un escenario político social crispado, propio de un período electoral, Juan José Romero, presidente del Tribunal Constitucional desde agosto de 2021, destaca ante todo “el profesionalismo y aplomo” de los integrantes de esta entidad para cumplir su labor “con normalidad y sin estridencias”. Fue elegido con una amplia mayoría en reemplazo de María Luisa Brahm y ha sido considerado como una “opción de transición”, pues solo desempeñará este cargo seis meses, hasta que en marzo de 2022 sean convocadas nuevas elecciones. También concluirán su período, entre otros, María Luisa Brahm, Iván Aróstica y Gonzalo García, por lo que posiblemente en esa fecha haya cambios importantes en esta institución. Doctor en Derecho de la Universidad de Salamanca, Master of Science in Regulation de la Escuela de Economía y Ciencia Política de la Universidad de Londres y académico de la Universidad Católica, fue ministro del Tribunal de la Libre Competencia (TDLC), integró el Consejo de Concesiones de Obras Públicas y es ministro del TC desde 2013.

Sin duda, son muchos los cuestionamientos que se le hacen a esta institución



y obviamente sus fallos no han estado exentos de controversias. De hecho, mientras algunos miembros de la Convención Constitucional son partidarios de realizar modificaciones al TC, otros sostienen que debe ser eliminado y sustituido por un organismo distinto, o bien que la Corte Suprema debe hacerse cargo de la acción de inaplicabilidad. Sin embargo, en opinión de Romero, este tribunal “le ha prestado un importante servicio al país y no se justifica la sustitución de sus funciones por alguna Sala de la Corte Suprema”:

-Si usted escucha la intervención del presidente de la Corte Suprema ante la comisión de la Convención Constituyente encargada de estos temas se podrá dar cuenta que tampoco está a favor de tal esquema. Espero que los análisis sean serios y desapasionados. Creo que los chilenos esperamos que la propuesta de nueva constitución sea fruto de un examen profundo y detallado. La carga de probarlo recae en la Convención. Y los ciudadanos de nuestro país, que son, en estricto rigor, los constituyentes, adoptarán una decisión.

-Cuando asumió este cargo, había muchas esperanzas de que Ud. ayudaría a mejorar el clima interno, generando sentencias más consensuadas. ¿Se ha avanzado en la generación de un proceso más deliberativo?

-No creo que el clima interno tenga un impacto significativo a la hora de deliberar y votar. Existe evidencia empírica que respalda lo que digo. No me extrañaría que el proceso deliberativo que se lleva a cabo en esta Corte Constitucional sea de igual o mayor profundidad que la de otros cuerpos colegiados con labores jurisdiccionales.

-¿Qué significará para este tribunal la renovación en marzo próximo de

“Critican la politización de los fallos creyendo, no sin soberbia, que la postura de ellos es de una fortaleza jurídica incontrarrestable y políticamente impoluta. Igualmente, en ocasiones aplauden entusiastamente el rol transformador de las cortes cuando el contenido de lo fallado coincide con sus posturas políticas”.

cuatro de sus diez ministros?

-Agrego, además, a los dos suplentes de ministros. En términos operativos, es muy importante que no exista demora en el nombramiento de los reemplazantes. Con seis ministros es posible funcionar en sala, pero no existiría quórum para adoptar decisiones jurisdiccionales en el Pleno. La demanda por una mayor protección de derechos constitucionales de las personas se ha incrementado sostenidamente en los últimos cinco años y sería una irresponsabilidad mayúscula perjudicar la adecuada resolución de las controversias sometidas a nuestro conocimiento. ¿Sabía usted que en el proceso iniciado el 2016 hubo una demora de tres años en el nombramiento de los suplentes de ministros? No me parece aceptable que haya demora, ni siquiera una de pocos meses. En otro plano, es muy positivo que el mandato de los ministros no sea extenso en el tiempo. Esto, entre otras cosas, abre es-

pacio para albergar nuevas visiones interpretativas, algo difícil de lograr cuando los ministros duran en sus cargos un largo período de tiempo, como ocurre, por ejemplo, con los integrantes de la Corte Suprema.

-A su juicio, siguiendo las recomendaciones de diversos expertos en la materia, ¿se debe eliminar el voto dirimente del presidente? ¿Esta forma de resolución resta legitimidad a las decisiones?

-Estimo que el voto dirimente no resta legitimidad a las decisiones. Pero sí, tal como lo he manifestado en otras ocasiones, considero más conveniente su eliminación.

COMPOSICIÓN IMPAR

-¿Es necesario también introducir modificaciones al sistema de nombramientos de los jueces?

-Sí, el sistema de nombramiento de jueces, tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema, es algo cuya discusión, como es esperable, ya se ha iniciado en el seno de la Convención. Se ha sometido a examen la conveniencia de diversos sistemas actualmente vigentes. Por ejemplo, se ha criticado la designación de jueces por un solo órgano. Asimismo, se mira con desconfianza la participación del Congreso en el proceso de nombramiento de jueces constitucionales y de parte de los de la Corte Suprema. Incluso, hay quienes estiman inconveniente la participación de la misma Corte Suprema en la generación de sus propios magistrados. Se ha considerado, también, la sustitución de abogados integrantes, quienes tienen una activa integración en diversas salas de la Corte Suprema, por la figura de ministros suplentes. En fin, se trata de un tema que resulta ineludible abordar en su integridad y, ojalá, de manera

profunda. Lo que sí me gustaría recalcar es que hay diversos sistemas teóricos y que, aunque se escoja uno que se perciba, en abstracto, como satisfactorio, lo más relevante es su aplicación práctica, la que puede dar lugar a un resultado óptimo o no con independencia, muchas veces, del modelo teórico imperante.

-¿El tribunal debería tener una composición impar?

-Sí, por un lado, sería una forma, mas no la única, de evitar romper la igualdad en el peso del voto para dirimir empates en la resolución de una causa. Por el otro lado, una composición impar podría favorecer un modo de organización que subraye el rol no jurisdiccional de quien presida la institución.

-¿Esto permitiría que las decisiones se adopten con la suficiente unanimidad como para generar una verdadera jurisprudencia?

-No vislumbro relación entre una composición impar y el grado de unanimidad en la adopción de acuerdos. Y, en lo concerniente a la generación de fallos con una mayoría lo suficientemente robusta como para ir generando líneas jurisprudenciales estables, el análisis puede realizarse en planos diversos. En esta oportunidad, destacaré lo siguiente: primero, que hay múltiples áreas en las que el Tribunal Constitucional cuenta con líneas jurisprudenciales suficientemente asentadas. Segundo, que es en los fallos recaídos en el ejercicio del control preventivo de proyectos de ley, en especial en aquellos muy controvertidos y que son sometidos a nuestro conocimiento por requerimientos de parlamentarios, en donde quizás es más patente una división pareja de votos. Pero, ojo, yo lo desdramatizaría. Muchos de ellos son casos difíciles o *hard cases* en que una u otra posición puede

fácil y legítimamente justificarse en uno u otro sentido. Resultados con mayoría estrecha no son poco comunes en otras jurisdicciones. Y, tercero, en aquellas épocas en que hay menos consensos sociales suele, también, haber un mayor contraste interpretativo frente a casos polémicos.

-¿Qué piensa respecto a las críticas que se realizan al Tribunal Constitucional, señalando que sería una “tercera cámara” donde pesan más las posiciones políticas que las jurídicas?

-Usted ha tocado un punto central de gran influencia en la actual discusión constitucional. Por lo mismo, permítame, por favor, explayarme un poco. Para comenzar, y lo digo con franqueza, pienso que se trata de una aseveración que es más una consigna política que el fruto de un análisis intelectualmente profundo y consistente. La primera crítica implícita a la expresión “tercera cámara” está asociada al rechazo que genera en algunos que un tribunal cuyos integrantes no son elegidos democráticamente declaren, en ocasiones, que disposiciones de leyes o proyectos de ley apoyados por una mayoría parlamentaria son inconstitucionales. Es indiscutible que la regla de la mayoría es consustancial a una democracia. Pero, en un país en que impere el Estado de Derecho y honre la Constitución que se ha dado, la democracia no se reduce a quien tiene un voto más, sino que exige el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Y, al respecto, concordemos, por lo menos, que la protección de las normas de una Constitución exige que un ente diferente de los órganos colegisladores pueda descartar la aplicación de normas que la vulneran.

-Hay otras críticas, también.

-Hay una segunda crítica referida a



“Se criticó una supuesta tardanza en la dictación de sentencias por parte de este tribunal, en particular aquellas referidas a causas contra militares por hechos acaecidos, en algunos casos, hace casi medio siglo. Si se revisan los números globales es posible percatarse que ello no es así”.



“Se puede tener mucho conocimiento jurídico, pero si eso no va acompañado de ciertas características personales de ecuanimidad, el riesgo de parcialidad política será mayor”.

una especie de activismo de nuestra Corte en el ejercicio de su función de control de constitucionalidad. Se trata de una gran exageración. Al respecto, hay que tener presente que las críticas se suelen enmarcar en el ejercicio de una facultad, control preventivo, que representa un porcentaje ínfimo de las causas falladas; que este tipo de causas no se inician de oficio por nuestro tribunal, sino por requerimiento del Presiden-

te de la República o parlamentarios, de todos los colores políticos, y que, en su inmensa mayoría, nuestras sentencias confirman la constitucionalidad de las disposiciones.

-Hay críticas del mundo académico, además.

-Algunos académicos muy críticos de nuestro desempeño suelen ejemplificar sus afirmaciones aludiendo a unos pocos casos de alto impacto público, para luego, a partir de ahí, sacar conclusiones generales sobre la orientación de una institución, ejercicio que resulta analíticamente problemático. Asimismo, critican la politización de los fallos creyendo, no sin soberbia, que la postura de ellos es de una fortaleza jurídica incontrarrestable y políticamente impoluta. Igualmente, en ocasiones aplauden entusiastamente el rol transformador de las cortes cuando el contenido de lo fallado coincide con sus posturas políticas. Pero, si ocurre lo contrario, son rápidos en tildar de activismo político al tribunal o corte. En el mismo sentido, muchos críticos son, por ejemplo, fé-

reos defensores de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, olvidándose así, repentinamente, de la crítica contramayoritaria, o argumento fundado en el respeto de las decisiones legislativas de un país.

- A su juicio, ¿qué modificaciones se deberían realizar a este tribunal en una futura Constitución?

-Ya mencioné algunas. Solo quisiera tocar un aspecto técnico que, a veces, se pasa por alto y puede ser de gran utilidad a la hora de diseñar mecanismos de control. Como alternativa a la eliminación de ciertas facultades está la consagración de quórum de votación elevados, supramayoritarios, para declarar que una determinada disposición es contraria a la Constitución.

- ¿Cuál es su posición en relación a las visiones contrarias que hoy existen, respecto a eliminar el control preventivo obligatorio de las leyes por parte del TC o conservar sus atribuciones en este sentido?

-A diferencia del control de constitucionalidad de proyectos de ley iniciado a instancias del Presidente de la República o de una fracción de los diputados o senadores, mecanismo que data desde la creación misma del Tribunal Constitucional hace medio siglo, el control preventivo obligatorio es una novedad que tiene su origen en la reforma constitucional de 2005. La incidencia de este último tipo de control dependerá del grado de importancia que el texto constitucional asigne a las leyes de quórum supramayoritario. Quizás la actual Constitución contempla demasiadas materias a ser reguladas por dicho tipo de normas. En mi opinión particular podría haber buenas razones para su utilización en ciertas circunstancias

como, por ejemplo, aquellas referidas a los órganos constitucionalmente autónomos. Dicho eso, la pregunta que cabe hacerse es si se está dispuesto a ejercer algún tipo de control, por tenue que sea, a disposiciones con tal carácter. Para algunos bastaría con algún tipo de control a posteriori y no durante la tramitación de un proyecto de ley.

CELERIDAD Y TRANSPARENCIA

-Han existido ciertas diferencias entre la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre la inaplicabilidad por inconstitucionalidad y sus efectos. ¿Cómo deberían superarse esas diferencias?

Lo primero que quiero decirle es que los eventuales inconvenientes derivados de la actual delimitación de funciones son menores. En general, la distinta atribución de funciones ha operado razonablemente bien. Existiendo deferencia y buenas maneras a nivel de las instituciones y de los ministros que las componen, lo que no debe darse por descontado, no habrá ningún problema. Hay un segundo punto que ha sido motivo de alguna tensión y que tiene su origen en una alocución de un anterior Presidente de la Corte Suprema, amplificadas por los comentarios de diversos personeros políticos. En ella se criticó una supuesta tardanza en la dictación de sentencias por parte de este tribunal, en particular aquellas referidas a causas contra militares que se han venido tramitando ante la justicia ordinaria por años e incluso décadas. Si se revisan los números globales es posible percatarse que ello no es así. Por el contrario, en general a dicho tipo de causas se les ha otorgado preferencia para su vista.

-¿De qué forma se evita que el pa-

"¿Mayor transparencia?

Es curioso. Si hay una crítica que no corresponde

hacerle al Tribunal

Constitucional es la de

falta de transparencia.

Todo lo contrario".

sado condicione la actuación en el presente de los miembros del TC? ¿Cómo se logra que este no influya en las sentencias? ¿Se cumple con el deber de ingratitud de los jueces?

-Hablando de forma muy general, es importante que un juez posea ciertas cualidades: conocimiento y buen criterio jurídico y, también, que la ecuanimidad sea un rasgo de su carácter. Esto último no es fácil de aquilatar previamente y, sin embargo, me parece relevante. Se puede tener mucho conocimiento jurídico, pero si eso no va acompañado de ciertas características personales de ecuanimidad, el riesgo de parcialidad política será mayor.

-¿Cuáles son las tareas más urgentes en el corto plazo? Se aboga especialmente por mayor transparencia y mayor celeridad en los fallos.

-¿Mayor transparencia? Es curioso. Si hay una crítica que no corresponde hacerle al Tribunal Constitucional es la de falta de transparencia. Todo lo contrario.

Bajo diversos estándares, el Tribunal Constitucional se encuentra a la cabeza de la transparencia de los órganos jurisdiccionales de nuestro país. Probablemente, no existe tribunal o corte que de manera más proactiva y completa entregue información a la ciudadanía respecto de nuestra labor, y me gustaría entregar ejemplos concretos de ello. Todas nuestras audiencias son transmitidas vía *streaming* en nuestro canal de YouTube y pueden ser vistas y revisadas por toda la ciudadanía. Todos los expedientes, desde 1970 a la fecha, pueden ser revisados en el sitio web del tribunal. Las actas de las salas y del Pleno se publican de manera periódica en nuestro sitio web. Nuestras sentencias, las cuales a veces son consideradas extensas, entregan los fundamentos de las decisiones, de las disidencias y de los votos particulares.

-¿Y respecto a la celeridad de los fallos?

-Hago notar que en este tribunal no existen casos cuya tramitación dure dos o tres años como en otros órganos jurisdiccionales. Al contrario, la tramitación de una causa de inaplicabilidad ante nosotros tiene hoy una duración de 115 días en promedio. Y, en el caso de los controles preventivos, nos sentimos orgullosos de dictar las sentencias en el muy breve plazo que nos concede la ley.

-Finalmente ¿qué planes tiene para después de dejar el cargo?

-Yo provengo del mundo académico y pretendo volver a él. Junto a la docencia, la redacción de artículos, libros o informes es connatural a ese mundo. Asimismo, y considerando mi larga experiencia como juez, cinco años en el TDLC y nueve en el TC, parece natural ejercer como juez árbitro. 🏆